

<b>Registro de Salida:</b>
----------------------------

Fecha:
--------

Numero:
---------

(Refª. Expte. de Información Previa nº 134/13)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 29 de enero de 2014, a la vista de la queja planteada por la Letrada Dª. .... contra el Letrado D. ...., adoptó por unanimidad, la siguiente RESOLUCION:

### **ANTECEDENTES**

1.- El 24 de Junio de 2013 tuvo entrada en el Ilustre Colegio de Abogados de Málaga el escrito de queja interpuesto por la Letrada Dª. .... contra el Letrado D. ...., en el que denuncia la actuación profesional llevada a cabo por el quejado en un escrito dirigido al Juzgado por entender la Letrada quejante que se ha producido una infracción del art. 12.4 del Código Deontológico.

Manifiesta la Letrada denunciante que el escrito que aporta ha sido presentado por el Letrado Sr. ...., como Letrado del ejecutado, el 12 de Junio de 2013, en la causa Ejecución de Títulos Judiciales ..... del Juzgado de Primera Instancia nº ... de Fuengirola, en la que la misma es la Letrada del ejecutante. Continúa la quejante manifestando que en dicho escrito se hace alusión expresa a su nombre y apellidos, además de reiterar y redundar en alusiones personales sobre la misma, por lo que se vulnera e infringe gravemente el precepto señalado. En este sentido, la Letrada denunciante transcribe las expresiones del escrito presentado por el Letrado quejado y que considera que vulneran el art. 12.4 CD..

Refiere la Letrada Sra. .... que ha intentado solventar el conflicto dirigiéndose al Letrado denunciado, no habiendo sido posible o no tener noticias de ello, por lo que promueve la presente queja por si la actuación profesional del quejado supusiera una infracción del Código Deontológico, entendiendo la misma que debería retirarse el escrito objeto de la queja del Juzgado al que va dirigido.

No obstante, en comunicación remitida por la Letrada denunciante en la que aporta la queja y documentos adjuntos, la misma manifiesta que con anterioridad a la presentación de la queja, al tener conocimiento del escrito presentado por el Letrado Sr. ...., la denunciante llamó al compañero (viernes), informándole de lo que consideraba una infracción por hacer alusiones personales. Ante esta llamada el Letrado quejado le manifestó que repararía su infracción retirando el documento del Juzgado el lunes. Al no tener noticias de ello, la Letrada Sra. .... interpuso la queja y al llegar al despacho comprueba que, por medio de traslado de procuradores, se le da traslado del escrito presentado al Juzgado por el Letrado Sr. ...., que aporta, en el que en lugar de

interesar el desglose del escrito objeto de la queja, hace una serie de manifestaciones que resultan curiosas, considerando la quejante que se continúa haciendo alusiones personales a la misma.

**2.-** Conferido el oportuno trámite de alegaciones al Letrado denunciado D. ...., éste presentó escrito, con fecha de entrada en este Colegio de 31 de diciembre de 2013, manifestando, que con fecha 14 de Junio de 2013, recibe llamada telefónica de la Letrada denunciante en la que le comenta que el quejado ha presentado un escrito, en el Juzgado de Primera Instancia nº ... de Fuengirola, en el que se hace alusiones personales hacía su persona y, que de no subsanar el contenido del referido escrito se vería obligada a denunciarle ante el Colegio por infracción del art. 12.4 del Código Deontológico.

Refiere el Letrado quejado que en el procedimiento origen de la denuncia el ejecutado es, además de demandado en dicho procedimiento, Procurador de los Tribunales (y además es Procurador en el Procedimiento objeto de la queja), por lo que le mandó un borrador del referido escrito para su conocimiento y para que lo formalizara en el ordenador y se lo devolviera para su firma por el denunciado. Como eran varios folios, el Letrado Sr. .... no detectó los párrafos en que se hacía mención a la "letrada", aún cuando el mismo considera que no existe ofensa alguna, también reconoce que se podía haber evitado.

Continúa refiriendo el denunciado que en esa llamada le comenta a la Letrada denunciante que en ningún momento había sido su intención menoscabar la imagen de ningún compañero, y si se sentía aludida y molesta, el lunes siguiente (17 de Junio) presentaría un nuevo escrito retirando las alusiones de "Letrada" y sustituyéndola por "Parte recurrente", habiendo sido informado el denunciado, por el procurador, que el incidente se había producido por un error involuntario en el tratamiento de texto, pidiendo el denunciado nuevamente disculpas a la letrada quejante.

Manifiesta el Letrado Sr. .... que el lunes 17 de Junio de 2013 redactó el escrito de disculpa y rectificación, que adjunta, y que fue presentado en el Juzgado el 18 de Junio de 2013, por lo que considera que la denunciante no ha tenido la delicadeza de esperar y conocer el contenido del escrito de disculpa y rectificación, presentando la queja el 19 de Junio de 2013.

Argumenta el Letrado Sr. .... que la razón por la que se aludía a la Letrada denunciante en el escrito objeto de la queja era porque, tal y como se afirmó en sede judicial por el presidente de la Comunidad, diversos documentos que se le reclamaban a su representado habían sido entregados por él mismo a la Letrada de la Comunidad, Sra. ...., por lo que era necesario individualizar y aclarar dicha recepción documental especificando nombre y apellidos de la receptora, de la misma forma que la letrada quejante, en su escrito de Recurso de Apelación, designa con nombre y apellidos a un Letrado compañero.

Finaliza el Letrado denunciado manifestando que, tanto el ejecutado-procurador como él mismo, han reconocido su error en sede judicial, no siendo intención de los mismos hacer alusiones personales de nadie, y teniendo en cuenta el principio de libertad de defensa considera que, el hecho de haber presentado el escrito de reconocimiento y subsanación en sede judicial, son comportamientos honestos y suficientes para que con la rectificación y retirada de dichas alusiones se tenga por justificado y reparado cualquier menoscabo que pudiera haberse producido de forma involuntaria hacia la quejante.

3.- En este expediente se ha celebrado mediación sin avenencia entre los Letrados.

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** El ejercicio de la abogacía exige respeto y consideración tanto a los Órganos de Justicia como a sus agentes, incluidos los compañeros contrarios y la parte contraria, respecto de los cuales el Estatuto General de la Abogacía Española previene de la evitación de alusiones personales de cualquier clase, más aún si estas son injuriosas o vejatorias para con sus destinatarios. En este sentido, dispone el Estatuto General de la Abogacía Española, en su artículo 34 d), que: *“Son deberes de los colegiados:*

*d.- No intentar la implicación del abogado contrario en el litigio o intereses debatidos, ni directa ni indirectamente, evitando incluso cualquier alusión personal al compañero y tratándole siempre con la mayor corrección”.*

A su vez, el art. 12.1 y 4 del Código Deontológico prescribe que *“Los Abogados deben mantener recíproca lealtad, respeto mutuo y relaciones de compañerismo” y “En los escritos judiciales, en los informes orales y en cualquier comunicación escrita u oral, el Abogado mantendrá siempre el más absoluto respeto al abogado de la parte contraria, evitando toda alusión personal”.*

**SEGUNDO.-** En el presente expediente, la Letrada Sra. .... interpone queja contra el Letrado Sr. .... por considerar que él mismo, en un escrito presentado ante el Juzgado, hace alusión expresa a su nombre y apellidos, además de reiterar y redundar en alusiones personales sobre la misma, por lo que se vulnera e infringe gravemente el art. 12.4 del Código Deontológico.

Examinadas las expresiones utilizadas por el quejado en su escrito de oposición al Recurso, que son objeto de denuncia, y consistentes en las alusiones a la “Letrada”, incluso aludiendo expresamente a su nombre y apellidos, se estima que las mismas, podrían constituir una infracción del art. 34.d) del EGA en relación con el art. 12.4 del Código Deontológico, que podrían conllevar una falta grave de conformidad con lo dispuesto en el art. 85 del EGA. No obstante lo anterior, el hecho de que el Abogado denunciado haya pedido disculpas a la Letrada denunciante, además de presentar ante el Juzgado, en breve espacio de tiempo, un escrito de reconocimiento y rectificación solicitando expresamente que se tengan por retiradas y modificadas las menciones referidas

a "Letrada" por la de "parte recurrente", debe entenderse suficiente para considerar que, valorando conjuntamente todas las circunstancias, lo procedente sea acordar el archivo de este expediente.

### **CONCLUSIÓN**

Por todo lo expuesto, esta Junta de Gobierno acuerda el archivo del presente expediente al no apreciar responsabilidad deontológica en los hechos denunciados de los que deba responder el Letrado denunciado D. ....

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga, 30 de enero de 2014.  
LA SECRETARIA